



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

Artículo 2.- Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 49. Cuota de empleo

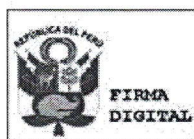
49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad **o integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH**, en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%."

DISPOCISIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, a lo dispuesto en la presente norma legal.

Lima, 18 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 10:08:26-0500



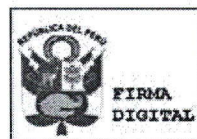
Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 10:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 12:52:07-0500



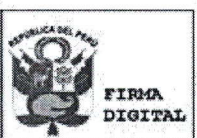
Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 11:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 10:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 15:23:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodora FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2025 10:32:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:11:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11722/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

El proyecto normativo tiene por objeto modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de incluir dentro de la cuota de empleo al integrante del hogar de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza que forme parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

1.2. FINALIDAD

La propuesta normativa que busca modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para incluir a los "integrantes del hogar **de personas con discapacidad severa en situación de pobreza que formen parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del SISFOH**", tiene por finalidad reconocer y apoyar la labor esencial de los integrantes de la familia de las personas con discapacidad severa que viven en condiciones de pobreza, permitiendo ampliar el acceso a los beneficios laborales y de protección social al grupo vulnerable que actualmente no está directamente contemplado en la ley.

La propuesta normativa que busca modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para incluir a los "integrantes del hogar **de personas con discapacidad severa en situación de pobreza que formen parte del mismo hogar focalizado de acuerdo a los criterios del SISFOH**", tiene por finalidad reconocer y apoyar la labor esencial de los integrantes de la familia de las personas con discapacidad severa que viven en condiciones de pobreza, permitiendo el cumplimiento de la cuota laboral a través de un representante del núcleo familiar de la persona con discapacidad severa, garantizando una mejora en la calidad de vida de este grupo vulnerable que actualmente no está directamente contemplado en la ley.

1.3.ANTECEDENTES

La propuesta de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no surge de un vacío legal, sino que se asienta en un marco normativo preexistente que reconoce el rol fundamental de la familia en la sociedad y, en particular, en el cuidado de las personas con discapacidad.

La Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 5, establece el reconocimiento del Estado al rol que tiene la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Este artículo no solo reconoce este rol, sino que también a través del Estado se debe brindar orientación y capacitación integral a las familias sobre esta materia, y a facilitar su acceso a servicios y programas de asistencia social.

Además, el mismo artículo 5 va un paso más allá al señalar que **el Estado promueve y facilita el acceso al empleo para las personas que realizan el cuidado de personas con discapacidad dependientes**. Este mandato establece un precedente importante para la propuesta normativa actual, ya que reconoce la necesidad de apoyar a las personas que asumen la responsabilidad del cuidado, facilitando su inserción laboral; por tanto, en dicho contexto normativo se puede incluir en el fomento de acceso al empleo a uno de los integrantes de la familia de la persona con discapacidad severa a fin de no dejarlo sin la protección que ejerce el cuidador de la misma.

Esta disposición legal sienta las bases para la propuesta de modificación del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que busca operativizar este mandato constitucional y legal, permitiendo que los integrantes del hogar de una persona con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema puedan acceder a un empleo formal en el marco de la cuota de empleo establecida en la referida ley.

De esta manera, la propuesta normativa se inscribe en una línea de acción del Estado peruano que busca proteger a las personas con discapacidad y a sus familias, reconociendo el rol fundamental de estas en su cuidado y desarrollo. No se trata, por tanto, de una medida aislada, sino de un paso más en el camino hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

Finalmente, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, uno de sus elementos básicos es el principio de servicio al ciudadano¹, por ello las entidades del Poder Ejecutivo

¹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158
Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano

están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo, a los derechos fundamentales, bajo los principios de inclusión y equidad, promoviendo la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables; y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

1.4. MARCO JURÍDICO

Uno de los propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad; así como promover el respeto de su dignidad inherente².

La propuesta legislativa de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se fundamenta en un marco jurídico sólido

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

1. **Eficacia:** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
2. **Eficiencia:** la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo.
3. **Simplicidad:** la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
4. **Sostenibilidad ambiental:** la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales.
5. **Predictibilidad:** la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permita conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento.
6. **Continuidad:** la gestión adopta como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multianual establecidos.
7. **Rendición de cuentas:** los responsables de la gestión dan cuenta periódicamente, a la población, acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas.
8. **Prevención:** gestión para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.
9. **Celeridad:** la gestión debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, bajo responsabilidad.

Artículo III.- Principio de Inclusión y Equidad

El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

1. **Inclusión:** la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

2. **Equidad:** la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

² Artículo 1 – Propósitos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

que reconoce los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de brindarles protección integral, a continuación, se detalla la legislación que respaldan esta iniciativa:

➤ Principio de Igualdad y No Discriminación

Constitución Política del Perú: El artículo 2, inciso 2, de la Constitución establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivo de discapacidad. La propuesta busca garantizar que los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza no sean discriminados al momento de acceder a beneficios laborales y de protección social.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 3 de esta ley reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás, y el Estado debe adoptar medidas para disminuir las desventajas que restringen su acceso a oportunidades. La propuesta se alinea con este principio al buscar eliminar una desventaja que enfrentan los cuidadores y los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa, quienes a menudo ven limitado su acceso al empleo y la protección social debido a las responsabilidades de cuidado.

Convenios Internacionales La Ley General de la Persona con Discapacidad se encuentra alineada con tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que promueve la integración laboral y la igualdad de oportunidades.

➤ Derecho a la Protección Social

Constitución Política del Perú: El artículo 10 de la Constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. La propuesta busca asegurar que los integrantes del hogar de personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema puedan acceder a la protección social, reconociendo la labor que realizan como un aporte a la sociedad.

➤ Obligación del Estado de Proteger a las Personas con Discapacidad

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. La propuesta se enmarca en esta obligación al buscar

fortalecer la protección de las personas con discapacidad severa a través del apoyo a los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 1 de esta ley establece que tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad. La propuesta contribuye a esta finalidad al promover la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad severa y los integrantes de su hogar.

➤ Reconocimiento del Rol de la Familia

Constitución Política del Perú: El artículo 6 de la Constitución reconoce el rol de la familia en la sociedad y le otorga protección. La propuesta busca fortalecer el rol de la familia en el cuidado de las personas con discapacidad severa, brindando apoyo a los miembros que integran su hogar.

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: El artículo 5 de esta ley reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. La propuesta se alinea con este reconocimiento al buscar apoyar a las familias que asumen la responsabilidad del cuidado.

En consecuencia, la propuesta legislativa de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se sustenta en un marco jurídico que prioriza la igualdad, la protección social y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Al incluir a los integrantes del hogar de las personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, se busca garantizar que este grupo vulnerable acceda a los beneficios laborales y de protección social que les corresponden, promoviendo así su inclusión social y su bienestar.

Asimismo, la propuesta legislativa, promoverá la integración social y económica de los miembros del hogar de personas con discapacidad severa, reconociendo la importancia del apoyo familiar para el bienestar de la persona con discapacidad y de esta manera generando empleos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias de este grupo en situación de vulnerabilidad.

1.5. JUSTIFICACIÓN

La propuesta de modificar el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, surge de la necesidad de abordar una problemática compleja que enfrentan las personas con discapacidad severa y sus familias en el Perú. Si bien la Ley General de la Persona con Discapacidad establece un marco legal importante para la protección y promoción de los derechos de este grupo poblacional, la realidad nos muestra que existen situaciones que requieren de una atención específica.

En particular, las personas con discapacidad severa, tal como se detalla en la Norma Técnica de Salud³, necesitan de asistencia permanente y continua para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta condición de dependencia limita de manera significativa sus oportunidades de integrarse al mercado laboral, lo que dificulta el cumplimiento de la cuota de empleo que la ley establece para las entidades públicas y empresas privadas.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que las personas con discapacidad severa no viven aisladas, forman parte de un hogar que, en muchos casos, también se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema. Esta realidad nos plantea un desafío mayor: ¿cómo garantizamos los derechos de las personas con discapacidad severa y, al mismo tiempo, brindamos apoyo a sus familias, que son quienes asumen la mayor carga de cuidado?

La modificación que se propone busca dar respuesta a esta interrogante. Se plantea permitir que, de manera excepcional, las entidades públicas y empresas privadas puedan contratar a un integrante del hogar de una persona con discapacidad severa, para cumplir con la cuota de empleo. Esta medida, lejos de ser una solución ideal, se presenta como un mecanismo para generar un ingreso que contribuya al sustento de la familia y, por ende, a mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad severa sin desprotegerlo del apoyo que tiene en su cuidador. Toda vez que, la contratación de uno de ellos no solo generaría un ingreso para el hogar, sino que también permitiría a la persona con discapacidad severa contar con un mejor cuidado y atención.

Es importante resaltar que esta propuesta no busca reemplazar la contratación directa de personas con discapacidad, pues el objetivo principal de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sigue siendo promover su inclusión laboral y garantizar sus derechos. Sin embargo, en los casos de discapacidad severa, donde la persona no puede

³ Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 127-MINSA/2016/DGIESP.

acceder al empleo, se plantea esta medida como una alternativa para brindar un apoyo a su familia.

La modificación propuesta se alinea con el enfoque de derechos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones. Asimismo, se enmarca en la obligación del Estado de proteger a las personas con discapacidad y a sus familias, especialmente cuando se encuentran en situación de pobreza.

En un contexto en el que un bajo porcentaje de entidades públicas y empresas privadas⁴ cumplen con la cuota de empleo establecida en la ley, esta medida podría facilitar el cumplimiento de esta obligación. Al ampliar el universo de posibles candidatos, se brinda a las entidades una mayor flexibilidad para contratar, sin que ello implique una renuncia a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; ya que se busca generar un impacto positivo en su calidad de vida y promover una sociedad inclusiva y justa.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Identificación del problema público

El problema público que esta propuesta normativa busca solucionar se centra en la discriminación estructural que enfrentan las personas con discapacidad severa en el Perú, y cómo esta discriminación se manifiesta en la dificultad de sus hogares para acceder a oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida.

En la actualidad, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece cuotas de empleo para personas con discapacidad en entidades públicas y empresas privadas. Sin embargo, la realidad es que las personas con discapacidad severa, debido a la naturaleza de su condición, a menudo no pueden acceder directamente a estos puestos de trabajo.

⁴ Teniendo como referencia la información disponible en SUNAFIL, el cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad, tanto en el sector público como en el privado:

- ✓ Sector Público: En el año 2023, nueve de 143 entidades públicas cumplieron con la cuota laboral del 5% establecida por la Ley N° 29973. Estas instituciones emplearon a un total de 1,106 personas con discapacidad, representando aproximadamente el 2.5% del personal total de estas entidades.
- ✓ Sector Privado: En el año 2023, 170 empresas cumplieron con la cuota de empleo para personas con discapacidad. Además, 1,165 empresas incrementaron la proporción de trabajadores con discapacidad, pero no alcanzaron a cumplir con la cuota.

Fuente: SUNAFIL. Relación de empresas que cumplen con la cuota de empleo de personas con discapacidad <https://discapacidad.trabajo.gob.pe/cuota-de-empleo/informes-de-la-sunafil/>

Esta situación genera un problema de discriminación estructural, ya que se les excluye de facto del mercado laboral. Además, tiene un impacto negativo en sus hogares, que a menudo se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, ya que la falta de un ingreso laboral limita sus posibilidades de desarrollo y bienestar.

La propuesta normativa busca abordar este problema permitiendo que, para el cumplimiento de la cuota de empleo, las entidades públicas y empresas privadas puedan contratar a un integrante del hogar de la persona con discapacidad severa. Se espera que esta medida genere un aporte económico al hogar, mejorando así la calidad de vida de la persona con discapacidad severa y de su familia.

2.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar se centra en las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad severa en el Perú para acceder al mercado laboral, lo cual afecta también a sus hogares. Los puntos principales son:

- Dificultad de las personas con discapacidad severa para acceder al empleo: Según la Norma Técnica de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, las personas con discapacidad severa requieren asistencia permanente y continua, lo que limita su capacidad para trabajar.
- Incumplimiento de la cuota de empleo: Tanto en el sector público como en el privado, un bajo porcentaje de entidades cumple con la cuota de empleo para personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esto refleja las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder al mercado laboral.
- Situación de los hogares de personas con discapacidad severa: Las personas con discapacidad severa no viven aisladas, sino que forman parte de un hogar que a menudo se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema. La falta de acceso al empleo por parte de la persona con discapacidad o de algún miembro de su familia contribuye a esta situación.
- Necesidad de apoyo integral: Se reconoce la necesidad de brindar un apoyo integral a las personas con discapacidad severa y a sus hogares, considerando que la falta de oportunidades laborales afecta a toda la familia.

2.3. Contenido de la propuesta normativa

El presente proyecto de Ley, propone la siguiente fórmula legal, la cual se compara con la normativa vigente en el siguiente cuadro:

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad	Texto Propuesto
<u>Artículo 49. Cuota de empleo</u> 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.	<u>Artículo 49. Cuota de empleo</u> 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad o integrantes del hogar focalizado de personas con discapacidad severa en situación de pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

2.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad.

La propuesta de modificar el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, surge de una profunda reflexión sobre la realidad que enfrentan las personas con discapacidad severa y sus familias en el Perú. No se trata de una iniciativa

aislada, sino de una respuesta a una problemática que exige atención urgente y soluciones innovadoras.

La necesidad de esta modificación se evidencia en la persistente discriminación estructural que sufren las personas con discapacidad severa. A pesar de los avances logrados en materia de inclusión, la realidad es que estas personas, debido a la naturaleza de su condición, a menudo se ven excluidas del mercado laboral. Esta exclusión no solo limita sus oportunidades de desarrollo personal, sino que también afecta la economía de sus hogares, muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema. La propuesta busca atender esta necesidad, reconociendo que el apoyo a las familias de las personas con discapacidad severa es fundamental para garantizar su bienestar y promover su inclusión social.

Asimismo, la propuesta se presenta como una medida viable desde un punto de vista jurídico y operativo. Se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, se alinea con los objetivos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, que busca promover la inclusión social y el desarrollo de este grupo poblacional.

Operativamente, la propuesta es factible, ya que se plantea utilizar los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) para identificar a los beneficiarios, lo que garantiza que el apoyo se brinde a quienes realmente lo necesitan.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

El análisis de impacto de la propuesta normativa revela un panorama de efectos transformadores, tanto en la esfera cuantitativa como en la cualitativa, con un potencial horizonte de oportunidades para las personas con discapacidad severa y sus familias.

El colectivo, integrado por miembros de hogares que albergan a personas con discapacidad severa usuarios del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva, que asciende a un total de 142, 771 (ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y un); con potenciales usuarios que son alrededor de 82,630 (Ochenta y dos mil seiscientos treinta) y que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, se convertiría en el objetivo principal de las contrataciones. Además, la implementación de la norma se traduciría en un incremento sustancial en el número de entidades, tanto públicas

como empresas privadas, que cumplirían con la cuota de empleo para personas con discapacidad, gracias a la ampliación del espectro de candidatos elegibles.

Sin perjuicio de lo expuesto, el impacto de la norma trasciende los números, manifestándose con una fuerza aún mayor en el ámbito cualitativo. En este sentido, se anticipa una mejora palpable en la calidad de vida de los hogares involucrados. La inyección de un salario, producto de la contratación de uno de sus miembros integrantes del hogar de la persona con discapacidad severa, dinamizaría la economía doméstica, permitiendo un mayor acceso a bienes y servicios esenciales como una alimentación adecuada, una vivienda digna y una atención médica oportuna.

La propuesta también se erige como un estandarte de inclusión social. Al facilitar el acceso al empleo de los integrantes del grupo familiar de personas con discapacidad severa, se estaría combatiendo de frente al riesgo de exclusión y marginación que acecha a estas familias. Se abrirían así las puertas a un futuro en el que la participación activa en la sociedad deje de ser un privilegio para convertirse en un derecho ejercido en plenitud.

Finalmente, la propuesta normativa reivindica el papel esencial que desempeña la familia en el cuidado y sostén de las personas con discapacidad severa, al brindarles el apoyo necesario para que puedan cumplir con esta misión de manera efectiva, por tanto, se estaría reconociendo y valorando su contribución a la sociedad, fortaleciendo los lazos familiares y promoviendo un entorno de protección y afecto.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1. Constitucionalidad y legalidad de la propuesta planteada

El artículo 7 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El artículo 22 de la Constitución dispone que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 de la carta magna, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

Asimismo, a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas – CDPD, el Estado peruano ha dictado una serie de normas orientadas a garantizar el derecho de protección social de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social cultural y tecnológica; además, dispone que para garantizar el goce de un nivel de vida adecuado, la población con discapacidad podrá acceder a protecciones como la pensión de orfandad, pensión no contributiva por discapacidad severa, jubilación adelantada o anticipada, acceso a programas sociales, y ayuda compensatoria para la importación de vehículos, dispositivos y tecnologías de apoyo de uso exclusivo.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, complementa lo establecido por dicha ley a través de disposiciones reglamentarias orientadas a instituir mejores condiciones para la promoción, protección y realización de las personas con discapacidad que presenten una situación de desigualdad socioeconómica.

De igual forma, en el literal x) del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas⁵, se reconoce que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, asimismo señala que **las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.**

En ese contexto, en el literal 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vinculado al rol de la familia se establece que **el Estado promueve y facilita el acceso al empleo para las personas que realicen el cuidado de personas con discapacidad dependientes.**

⁵ El Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y Decreto Supremo N° 073-2007-RE, aprobó y ratificó, respectivamente, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad.

Por su parte, en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, se centra la atención en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030, que la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. Mediante la Estrategia, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas reafirman que la observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales⁶.

Por lo tanto, la presente propuesta se encuentra alineada al principio de legalidad, al no advertirse leyes que la contravengan, si no muy por el contrario busca contribuir positivamente en la política de inclusión social⁷ dirigida a la población vulnerable con discapacidad severa.

V. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE – EX ANTE

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para tal efecto, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad

⁶https://www.un.org/en/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf

⁷ La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030 plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano.

civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

De acuerdo con el sub numeral 4 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que, no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante las disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

En tal sentido, el presente proyecto de modificación del artículo 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 4 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Por lo tanto, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, la presente exposición de motivos constituye el sustento del Proyecto de Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.